

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre.. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 217.

Según me comunica el Alcalde de Lubia, se halla recogida en dicha localidad, una res lanar, blanca, carnero, sin esquila, no se le nota la marca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Lubia a la venta en pública subasta de la referida res lanar, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 19 de Julio de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 218.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada en el día de

ayer, se acordó levantar la nota de prófugo a los mozos Jesús Martínez Pérez, hijo de Florentino y Máxima, del reemplazo de 1929 y cupo de Villarijo; José Escolar Mata, hijo de Matías y Dorothea, del reemplazo de 1917 y cupo de Almarza; Félix del Río Barbo, hijo de Prudencio y Lorenza, del reemplazo de 1925 y cupo de San Andrés de San Pedro; Narciso Díaz Aragoncillo, hijo de Jerónimo y Juana, del reemplazo de 1929 y cupo de Laina; Eusebio Rodrigo Ramos, hijo de Carlos y Francisca, del reemplazo de 1929 y cupo de Vinuesa; Prudencio Soriano Soriano, hijo de Robustiano y Julia, del reemplazo de 1929 y cupo de Montenegro de Cameros; Melquiades Valladares Utrilla, hijo de Fernando y Angela, del reemplazo de 1927 y cupo de Puebla de Eca.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 20 de Julio de 1929.

El Gobernador
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 219.

Según me participa el Sr. Alcalde de Almazán, el día 18 del actual se le extravió a D. Guillermo Garijo Bordejé, vecino de dicha localidad, una res mular, edad cerrada, pelo negro, alzada regular; es topina y lleva una soga arrastrando.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Almazán, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 20 de Julio de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Núm. 769.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones últimamente celebradas para ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y publicada la relación de los 400 individuos aprobados, con arreglo a lo establecido en la Real orden de convocatoria de 22 de Octubre próximo pasado, es indispensable proceder a convocar el oportuno concurso a fin de proveer en propiedad las numerosas Secretarías de la expresada segunda categoría, cuya provisión estaba pendiente del término de la expresada oposición.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, de la categoría mencionada, incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 20 del precitado reglamento, Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927 y Real orden de 21 de Junio actual aprobando la relación de opositores declarados aptos por el Tribunal nombrado en virtud de la mencionada Real orden de 22 de Octubre de 1928.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté incluida en la relación adjunta; en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan en la provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias comunicarán al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la *Gaceta* de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre 1925 y Real decreto de

6 de Abril de 1927 mencionado; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a esa Dirección general de Administración.

5.º De la misma manera, e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles los nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esta Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que éstos puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente sólo bastará, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º De conformidad con lo preceptuado en el núm. 3.º de la Real orden de 22 de Octubre de 1928, convocando oposiciones a ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, las Corporaciones municipales podrán estimar como mérito preferente para hacer la designación de Secretario propietario de las mismas, el hecho de haber desempeñado el solicitante, que figure como opositor aprobado, la Secretaría de que se trate en concepto de interino, o de haber desempeñado el cargo de oficial de Secretaría del mismo Ayuntamiento, salvo cuya preferencia, sólo regirán con carácter general las que determina el artículo 231 del Estatuto municipal.

9.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de solicitudes y desde luego una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran solicitado, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria, a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

10. Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes les conceden, acreditando

previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión cumplidos los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del reglamento mencionado, por lo que procederán sin demora a elevar relaciones y documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento citado, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción en el plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes, en su caso.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista aprobada por el pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora en la tramitación de los concursos.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana

disposición en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del repetido reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1929.
MARTÍNEZ ANIDO.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Alda Contrasta, 2.500 pesetas; Apellániz, 2.000; Arlucea, 2.000; Baños de Ebro, 2.000; Lagrán-Pipaón, 2.500; San Vicente de Arana, 2.000; Urcabustáiz, 3.000; Villarreal de Alava, 3.500.

Idem de Albacete: El Balletero, 3.500 pesetas; Cenizate, 3.000; Montealegre del Castillo, 4.000; Recueja, 2.500; Villalgordo del Júcar, 3.000; Villatoya, 2.000.

Idem de Alicante: Adsubia, 2.500 pesetas; Alcalalí, 3.000; Alcolecha, 2.500; Benifato, 2.000; Bolulla, 3.000; Busot, 2.500; Gorga, 2.500; Muro del Alcoy, 4.000; Redován, 4.000; La Romana, 4.000; Vall de Alcalá, 2.500.

Idem de Almería: Armuña de Almanzora, 2.500 pesetas; Bayárcal, 2.500; Cobdar, 3.000; Chercos, 2.500; Doña María, 3.000; Nacimiento, 4.000; Alcudia de Monteagut, 2.500.

Idem de Avila: Blasconuño de Matababras, 2.500 pesetas; Cantiveros, 2.500; Gallegos de Altameros, 2.500; Horcajo de la Ribera, 2.500; Horcajo de las Torres, 3.000; La Lastra del Cano, 2.500; Navadijos, 2.000; Navaescorial, 2.000; San Bartolomé de Béjar, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; Tolbaños, 2.500; Villafranca de la Sierra, 3.000; Muñico, 2.500; Losar del Barco, 2.500.

Idem de Badajoz: El Carrascalejo, 2.000 pesetas; Higuera de la Serena, 4.000; Solana de los Barros, 3.500; Villagarcía de la Torre, 4.000; Villarta de los Montes, 3.000.

Idem de Baleares: Fornalutx, 3.000 pesetas; Manacor del Valle, 3.000.

Idem de Barcelona: Aguilar de Segarra-Fonollosa Rajadell, 5.500 pesetas; La Ametlla, 2.500; Cabrera de Igualada, 2.000; Castellar de Nuch, 2.500; Collsuspina, 2.000; Copons-Veciana, 3.500; Jorba Rubió, 3.000; Montmaneu, 2.000; Prats del Rey, 2.500; San Cipriano de Vilalba, 2.000; San Jaime de Frontanyá, 2.000; San Juan Despi, 4.500; San Lorenzo Savall, 4.200; San Martín de Tous, 3.000; San Pedro de Riutdevilles; 4.500; Santa Eulalia de Riuprimer, 2.500;

Sitges, 4.000; Suria, 5.000; La Pobla de Lillet, 4.800; Santo Fé del Panadés, 2.000; San Cugat Sasgarrigas, 2.500; Torre de Claramunt, 2.500; Villalba Saserra, 2.000; San Lorenzo Hortons, 3.000.

Idem de Burgos: Alcocero, 2.000 pesetas; Ameyugo-Bugedo-Encio, 3.000; Arauso de Torre, 2.000; Arenillas de Villadiego, 2.000; Ayuelas, 2.000; Bozoo, 2.000; Brazacorta, 2.000, Cabezón de la Sierra, 2.000; Cardeñadizo, 2.500; Ciadoncha, 2.000; Espinosa de Cervera, 2.000; Fuentebureba, 2.000; Fuentemolinos, 2.000; Iglesia Rubia, 2.000; Monasterio de la Sierra, 2.000; Olmedillo de Roa, 2.500; Oña, 3.000; Palazuelos de Muñó, 2.000; Pineda de la Sierra-Villorobe, 2.500; Poza de la Sal, 3.000; Rábanos Valmala, 2.500; Renuncio, 2.000; Riocavado de la Sierra, 2.000; Royuela de Rio Franco, 2.500; Santibáñez de Esgueva, 2.000; Terradillos de Esgueva, 2.000; Torrepadre, 2.000; Vallejera, 2.000; Villafranca-Montes de Oca, 2.500; Villamedianilla, 2.000; Villatuelda, 2.000; Villaveta, 2.000; Sarracin, 2.000; Saldaña de Burgos, 2.000; Urrez, 2.000.

Idem de Cáceres: Ahigal, 3.000 pesetas; Baños de Montemayor, 4.000; Botija, 2.500; Calzadilla de Coria, 3.000; Carrascalejo, 3.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Higuera de Arbalat, 2.000; Mesas de Ibor, 2.500; Millanes, 2.500; La Pesga, 2.500; Portaje, 3.000; El Rebollar, 2.000; Ruanes, 2.500; Salorino, 4.000; Santa Ana, 2.500; Tejada de Tiétar, 2.500; Torrejón el Rubio, 3.000; Torreorgaz, 3.000.

Idem de Cádiz: El Bosque, 4.000 pesetas.

Idem de Castellón: Algimia de Almonacid, 3.000 pesetas; Azuébar, 2.500; Higueras, 2.000; Montán, 3.000; Pavías, 2.000; Puebla-Tornesa, 3.000; Torás, 2.500; Torralba del Pinar, 2.000; Useras, 4.000; Villamalur, 2.500; Viver, 4.000; Espadilla, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Navas de Estena, 2.500 pesetas; Santa Cruz de los Cáñamos, 2.500; Cózar, 4.000.

Idem de Córdoba: Blazquez, 3.000 pesetas; Los Moriles, 4.000.

Idem de Cuenca: Almonacid del Marquesado, 3.000 pesetas; Barbalimpia, 2.000; Barchin del Hoyo, 2.500; Bonilla, 2.000; Cardenete, 3.000; Casasimarro, 4.000; Castillejo-Sierra, 2.000; Collados, 2.000; Montalbanejo, 2.500; Olmedilla de Alarcón, 2.500; Gólliga, 2.000.

Idem de Gerona: Albons, 2.500 pesetas; Anglés, 4.000; Bassagoda, 2.000; Llers, 3.000; Llivia, 2.500; Pals, 3.000, Las Planas, 3.000; Pont de Molins, 2.500; Rupian, 2.000; San Cristobal de Tosas, 2.500; San Feliú de Pallarols, 3.000; San Ferreol, 2.500; Tortellá, 3.000; Vilademant, 2.000; Viladonja, 2.000.

Idem de Granada: Beas de Granada, 2.500 pesetas; Béñar, 2.500; Cájar, 2.500; Capileira, 3.000; Carataunas, 2.000; Cenes de la Vega, 2.500; Cijuela, 3.000; Cherín, 2.500; Churriana de la Vega, 4.000; Dehesas de Guadix, 3.000; Dícar, 2.000; Ferreñola, 2.500; Fonelas, 3.000; Gabia la Chica, 2.000; Huétor Tajar, 4.000; Huétor-Vega, 3.000; Jete, 2.500; Juviles, 2.500; Mecina-Alfahar-Nechite, 2.500; Mecina Tedel, 2.500; Melegis, 2.500; Polopos, 4.000; Nigüelas, 3.000; Otivar, 3.000; Pedro Martínez, 4.000; Peligros, 3.000; Picena, 2.500; Pinos Genil, 2.500; Policar, 2.000; Restábal, 2.500; Soportúar, 2.500; Valor, 3.500; Viznar, 3.000; Yátor, 2.500; Marchal, 2.500; Polopos, 4.000.

Idem de Guadalajara: Alcoroches, 2.500 pesetas; Amayas, 2.000; Anquela del Pedregal, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Argecilla, 2.500; Azañón, 2.000; La Bodega, 2.000; Las Cabezadas Semillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Cuevaslabradas, 2.000; Escariche, 2.500; Esplegares, 2.000; Fuentelviejo, 2.000; Gascuña de Bornoya-Prádena de Atienza, 2.500; Hita Taragudo, 3.000; Huertahernando, 2.000; Iniéstola, 2.000; Madrigal, 2.000; Mazarete, 2.000; Mesones, 2.000; Moratilla de Henares, 2.000; Morenilla, 2.000; Muduex, 2.000; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, 2.000; El Pedregal, 2.000; Pozancos, 2.000; Retiendas, 2.000; La Toba, 2.500; Tordellego, 2.000; Torete, 2.000; Valdegrudas, 2.000; Valdelcubo, 2.000; Villaviciosa de Tajuña-Yela, 2.500; Yélamos de Arriba, 2.000; Balbacil, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Alzo, 2.000 pesetas.

Idem de Huelva: Puerto-Moral, 2.000 pesetas; Santa Ana la Real, 3.500; Valdelarco, 2.500.

Idem de Huesca: Alcalá de Gurrea, 2.500 pesetas; Almuniente, 2.500; Antillón-Blecua-Torres de Montes, 3.000; Arbaniés-Sipán, 2.500; Bailobar, 4.000; Barbués, 2.000; Bentué de Rasal-Rasal, 2.500; Berbegal, 3.000; Biniés-Santa Engracia, 2.500; Costeán, 2.000; Estadilla, 3.000; Ilche, 2.500; Junzano, 2.000; Loarre, 3.000; Martes, 2.000; Sahún, 2.500; Santalecina de Cinca, 2.500; Valfarta, 2.000; Bono, 2.000; Clamosa, 2.000; Cuarte, 2.000; Torres de Barbués, 2.000.

Idem de Jaén: Cazalilla, 3.000 pesetas.

Idem de León: Boñar, 4.000 pesetas; Joara, 2.500; Laguna de Negrillos, 3.000; Palacios de la Valduerna, 3.000; Posada de Valdeón, 3.000; San Andrés del Rabanedo, 4.000; Santovenia de Valduncina, 3.000; Villadangos del Páramo, 3.000; Valdesamario, 2.500; Villagató, 4.000.

Idem de Lérida: Abella de la Conca, 2.500 pesetas; Albatarrich-Montoliu de Lérida, 3.000; Almacellas, 4.000; Alós de Balaguer, 2.500; Arca-

bell-Ars Civis, 3.000; Asentiú, 2.500; Avellanos, 2.500; Benavent de Tremp-Conques-San Romá de Abella-San Salvador de Toló, 3.000; Doncell, 2.500; Fornols-La Vansa, 2.500; Isil, 2.000; Jou, 2.000; Maldá, 3.000; Menarguens, 3.000; Montoliu de Cervera-Moncortes, 3.000; Mur-Palau de Noguera-Suterraña-Vilatmijana, 3.000; Omelles de Nagaya, 2.500; Orteneda, 2.500; Osso de Sió, 2.000; Preixana, 2.500; Puig Gros, 2.000; Riu, 2.000; Santa Liña, 2.000; Semadell, 2.500; Soses, 3.000; Talltendre, 2.000; Torrebeses, 2.500; Villanueva de Alpicat, 3.000; Barbens, 2.500; Bescarán, 2.000; Las Berdas, 2.000; Cogull, 2.000; Ellar, 2.000; Estimaru, 2.000; Fullea, 2.000; Navés, 2.500; Prats y Sampor, 2.000; Rialp, 2.000; Ribera de Cardós, 2.000; Sapeira, 2.000; Surp, 2.000; Tudela de Segre, 2.500.

Idem de Logroño: Aldeanueva de Ebro, 4.000 pesetas; Briones, 4.000; Carbonera, 2.000; Castroviejo, 2.000; Cameros, 2.500; Rodezno, 2.500; Santa Coloma, 2.000; Santa Eulalia Bajera, 2.000; Santurde, 2.500; Tobía, 2.000; Gallinero-Pradillo, 2.000; Zorraquin, 2.000; Pazuengos, 2.000.

Idem de Madrid: Canencia, 2.500 pesetas; Coslada, 2.000; Fresno de Torote, 2.000; Garganta de los Montes, 2.000; Horcajuelo de la Sierra, 2.000; Titulcia, 2.500; Torrelodones, 2.500; Torremocha de Jarama, 2.000; Valdepielagos, 2.000; Móstoles, 3.000; Villavieja de Lozoya, 2.000.

Idem de Málaga: Carratraca, 3.000 pesetas; Casabermeja, 4.000; Moclínejo, 3.000; Salares, 2.500; Yunquera, 4.000; Sedella, 3.200; Jimera de Libar, 3.000.

Idem de Murcia: Aledo, 3.000 pesetas; Ceuti, 4.000.

Idem de Oviedo: Illano, 3.000; Villanueva de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia: Amusco, 3.000 pesetas; Cardenosa de Volpejera, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Cobos de Cerrato, 2.500; Espinosa de Cerrato, 2.500; Herrera de Valdecañas, 2.500; Manquillos, 2.000; Nogal de las Huertas, 2.000; Perales, 2.000; Población de Arroyo, 2.000; Pozuelos del Rey, 2.000; Requena de Campos, 2.000; Soto de Cerrato, 2.000; Tabanera de Cerrato, 2.500; Valle de Cerrato, 2.500; Vertavillo, 2.500; Villabermudo, 2.000; Villamorco, 2.000; Villarmentero de Campos, 2.000; Villota del Duque, 2.000; Hornillos de Cerrato, 2.000; Torre de los Molinos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000.

Idem de las Palmas: Agaete, 4.000 pesetas; Femés, 2.000; Aldea de San Nicolás, 4.000.

Idem de Salamanca: Agailas, 2.500 pesetas; La Calzada de Béjar-Valdebijaderos, 3.000; El Campo de Peñaranda, 2.500; Carbajosa de la Sa-

grada, 2.000; Castellanos de Moriscos, 2.500; Castillejo de Martín Viejo, 3.000; Colmenar de Montemayor, 2.500; Ejeme, 2.000; Horcajo Mediano, 3.000; Martín de Yeltes, 3.000; Olmedo de Camaces, 2.500; Pastores, 2.000; San Morales, 2.500; Santiz, 2.500; Ventosa del Río Almar, 2.500; Yecla de Yeltes, 3.000; Aldeatejada, 2.500; Ledrada, 3.000; Naval moral de Béjar, 2.000; San Morales, 2.000; Santibáñez de la Sierra, 3.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Fuencaliente de la Palma, 4.000 pesetas; Vilaflor, 3.000.

Idem de Santander: Hazas de Cesto, 4.000 pesetas; Marina de Cudeyo, 4.000; Mazcuerras, 3.000; Peñarrubia, 3.000; San Miguel de Aguayo, 2.000; San Pedro del Romeral, 3.000; Argonños, 2.500.

Idem de Segovia: Alconada, 2.000 pesetas; Aldehuela del Codonal, 2.000; Casla, 2.500; Fresno de la Fuente, 2.000; Montejo de Arévalo-Tolocirio, 3.900; Nava de la Asunción, 4.000; Rapariegos, 2.500; Riahuelas, 2.000; Sanchonuño, 2.500; Santibáñez de Ayllón, 2.000; Sequera de Fresno, 2.000; Revenga, 2.000; Rebollo, 2.000; Ochando, 2.000; Navares de las Cuevas, 2.000; Marazuela, 2.000.

Idem de Sevilla: Almensilla, 3.500 pesetas; Carrión de los Céspedes, 4.000; El Garrobo, 2.500.

Idem de Soria: Alconaba, 2.000 pesetas; Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Beltejar, 2.000; Benamira Esteras de Medina, 2.000; Blocona, 2.000; Bordecoréx, 2.000; Borjabad, 2.000; Calatañazor, 2.000; Carabantes, 2.000; Cigudosa, 2.000; Chércoles-Puebla de Eca, 2.500; Deza, 3.000; Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, 2.000; Fuentestrún, 2.000; Fuentetoba, 2.000; Garray-Velilla de la Sierra, 2.500; Ledesma de Soria, 2.000; Montejo de Liceras, 3.000; La Muedra, 2.000; Nepas, 2.000; Peñalcázar, 2.000; Pobar, 2.000; Rebollo de Duero, 2.000; Rello, 2.000; Santa María de las Hoyas, 2.000; Tera, 2.000; Valdemoro de San Pedro Maurique-Vea, 2.000; Valtajeros, 2.000; La Vega y Leria, 2.000; Velilla de San Esteban, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000; Vildé, 2.500; Yanguas, 2.500; Boós, 2.000; Villar del Río, 2.000; Soliedra, 2.000; Carbonera de Frentes, 2.000; Arguijo, 2.000.

Idem de Tarragona: Bonastre, 2.500 pesetas; Creixell, 2.000; García, 3.000; Aratallops, 2.500; Lloá, 2.000; Maspujols, 2.500; Mora la Nueva, 4.000; Población de Mamufet, 2.500; Rojals, 2.000; Las Pilas, 2.000; Forés, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000 pesetas; Aliağa, 3.000; Alpeñés-Corbatón, 2.000; Anadón, 2.000; Andorra, 4.000; Ariño, 3.000; Camañas,

2.000; Castel de Cabra, 2.500; Celadas, 2.500; Cella, 4.000; La Cuba, 2.000; Dos Torres de Mercader, 2.000; Gúdar, 2.000; Jorcas, 2.000; Loscos 2.500; Molinos, 3.000; Moscardón, 2.000; Obón, 3.000; Orihuela del Tremedal, 3.000; Las Parras del Castellote, 2.500; Peralejos, 2.000; Terriente, 3.000; Tormón, 2.000; Torralba de los Sisones, 2.500; Torre de la Carcel, 2.500; Villarejo, 2.000; Villarluengo, 3.000; Visiedo, 2.500; Bea, 2.000; Cirujeda, 2.000; Cribillen, 2.500; Culla, 2.000; Ferreruela de Huerva, 2.000; La Mata de los Olmos, 2.000; Montoro de Mezquita, 2.000; Torres de Arcas, 2.500; Torre de las Arcas, 2.500; Valdelinares, 2.500; Vinaceite, 2.500.

Idem de Toledo: Aldeaencabo de Escalona, 2.500 pesetas; Cardiel de los Montes, 2.000; Cervera de los Montes, 2.500; Mesegar, 2.500; Mocejón, 4.000; Palomeque, 2.000; San Bartolomé, de las Abiertas, 3.000; El Toboso, 4.000; Turleque, 3.000; Ugena, 2.000; Villamuelas, 2.500; Villanueva de Bogas, 3.000; Carriches, 2.500; Ciruelos, 2.000.

Idem de Valencia: Almoinés, 3.000 pesetas; Anna, 4.000; Aras de Alpuente, 3.000; Benavites, 2.500; Bugarra, 3.000; Cotes, 2.500; Cuartell, 3.000; Dos-Aguas, 3.000; Lugar Nuevo de Fenollet, 2.500; Masalfasar, 3.000; Picaña, 3.700; Puebla de San Miguel, 2.000; Ráfol de Sálem, 2.500; Rotgla-Corbera, 3.000; Tous, 3.000; Zarrá, 3.000; Castellomt, 2.000; Cerdá-Torrella, 2.500; Tordo, 2.000.

Idem de Valladolid: Becigas, 2.000 pesetas; Bustillo de Chaves, 2.000; Cabezón de Vaderalduy, 2.000; Castrillo de Duero, 2.500; Cubillas de Santa Marta, 2.500; Curiel, 2.000; Monasterio de Vega, 2.000; Mudarra, 2.000; Nueva Villa de de las Torres, 2.500; Olmos de Esgueva, 2.500; Roturas, 2.000; Salvador de Zapardiel, 2.000; San Román de la Hornija, 3.000; Santibañez de Valcorba, 2.500; Urones de Castroponce, 2.000; Valoria la Buena, 3.000; Velliza, 2.500; Villacid de Campos, 2.500; Villaco de Esgueva, 2.000; Villafrandes de Campos, 2.500; Villavellid, 2.000; Megeces, 2.500; Velascálvaro 2.000.

Idem de Vizcaya: Arrázola, 2.000 pesetas; Meñaca, 2.500; Múgica, 3.500.

Idem de Zamora: Argañin, 2.000 pesetas; Camarzana de Tera, 3.000; Cerezal de Aliste, 2.500; Casaseca de Campeán, 2.500; Malva, 2.500; Melgar de Tera, 2.500; Muelas del Pan, 2.500; Olmillos de Castro, 3.000; Roeles, 2.500; San Vicente de la Cabeza, 3.000; Friera de Valverde, 2.500; Santa María de la Vega, 2.500; Villaveza de Valverde, 2.000; Tamames, 2.000; Villalobos, 3.000.

Idem de Zaragoza: Aldehuela de Liestos, 2.000 pesetas; Alforque, 2.000; La Almolda, 3.000;

Arándiga, 3.000; Botorrita, 2.000; Bujaraloz, 3.000; El Burgo de Ebro, 3.000; El Buste, 2.000; Cabañas de Ebro, 2.500; Cabolafuente, 2.500; Cimballa, 2.000; Contamina, 2.000; Cubel, 2.500; El Frasno, 3.500; Inogés, 2.000; Jaulin, 2.000; La Joyosa, 2.000; Letux, 3.000; Mediana de Aragón, 3.000; Mezalocha, 2.500; Monterde, 2.500; Navardún, 2.000; Pradilla de Ebro, 3.000; Purujosa, 2.500; Purroy, 2.000; Ruesta, 2.500; Santed, 2.000; Torralbilla, 2.000; Valmadrid, 2.000; Valpalmas, 2.500; Velilla de Jiloca, 2.500; Villanueva de Jiloca, 2.500; Viver de la Sierra, 2.000; Fombuena, 2.000; Farasdués 2.500; Tosos, 2.500.

(Gaceta del día 14 de Julio.)

Núm. 739.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Florestán Aguilar, como Presidente de la Asociación Nacional de la propiedad balnearia, en la que expone que D. Marcial Campos, dueño de los manantiales de aguas termales que nutren los balnearios de la Virgen y del Castro, en Caldas de Cuntis, promovió expediente de expropiación forzosa de terrenos al amparo de las disposiciones del Estatuto de 25 de Abril de 1928, en el Gobierno civil de Pontevedra; habiendo informado el Abogado del Estado de la provincia en el sentido de que procede llevar al mismo copia autorizada de la resolución administrativa por la cual se declaró de utilidad pública el balneario, y certificación de que no existen otros manantiales distintos de los expresados en dicha declaración, situados en el mismo punto que hayan sido también declarados de utilidad pública, y que deban considerarse formando parte del mismo balneario; sin lo cual no procede continuar la tramitación del expediente de expropiación forzosa:

Resultando que fundándose el aludido señor Campos en la imposibilidad material de que se pueda obtener una reproducción literal de la resolución que se dictó en su día, comprensiva de la declaración de utilidad pública de sus manantiales de la Virgen y del Castro, solicitó de la Dirección general de Sanidad una certificación acreditativa de que el balneario de Caldas de Cuntis está declarado de utilidad pública, por estar incluido en el anejo A) del Estatuto de 25 de Abril de 1928, por venir funcionando ininterrumpidamente desde muchísimos años como tal balneario, y por figurar en los Nomencladores y Anuarios oficiales que desde 1876 se publicaron en cumplimiento de los preceptos de los antiguos reglamentos, cuya certificación se le concedió en este sentido, y por el aludido Centro, con fecha 10 de Enero del corriente año, no habiéndose

continuado a pesar de ello en ese Gobierno civil la tramitación del expediente:

Resultando que en la misma instancia se plantea también por el señor Alguilar, y refiriéndose igualmente al balneario de Caldas de Cuntis, el motivo de aclaración de si la zona de expropiación de nueve hectáreas que según el artículo 9.º del Estatuto corresponde a los propietarios de balnearios declarados de utilidad pública, debe entenderse que es para cada balneario en general o para cada manantial de los que componen un balneario:

Considerando que en cuanto a la petición o informe de la Abogacía del Estado en esa provincia de que se le presente copia literal de la resolución administrativa, por la cual se concedió la declaración de utilidad pública al balneario de Caldas de Cuntis para poder tramitar el expediente de expropiación forzosa de terrenos solicitada por D. Marcial Campos, es desde luego improcedente después de haber sido otorgada por la Dirección general de Sanidad la certificación expedida en 10 de Enero del corriente año, pues si prevaleciese el criterio de esa Abogacía del Estado, la gran mayoría de los balnearios de aguas minero-medicinales de importancia no podrían expropiar los terrenos colindantes que las disposiciones vigentes les concede para sus necesidades, porque no habría posibilidad de que sus propietarios presentasen la fecha exacta en la cual fueron declarados de utilidad pública, y toda vez que por la antigüedad con que vienen funcionando muchos de ellos y por la confusión existente en la legislación antigua, en que estas declaraciones se hacían por las Diputaciones provinciales, sería muy difícil obtener la copia de los documentos aludidos, con lo cual se contraría el espíritu del referido Estatuto:

Considerando que en cuanto a dilucidar el extremo de si las nueve hectáreas de terreno que, según el artículo 9.º del Estatuto, se concede a los propietarios de los balnearios declarados de utilidad pública, se ha de entender que son para cada balneario o para cada manantial de los declarados de utilidad pública que lo componen, debe tenerse en cuenta que el aludido artículo 9.º concede esta zona de expropiación para la salvaguardia del manantial, construcción de edificaciones y defensa de su explotación, y que, por otra parte, el segundo párrafo del artículo 32 del mismo Estatuto expone, de una manera bien precisa, que cada pozo o manantial tendrá derecho, declarada que sea su utilidad pública, a una zona de expropiación y perímetro de protección independiente de los asignados a los anteriores, con lo cual parece clara la idea del legislador de que

las zonas de expropiación sean concedidas a cada pozo o manantial y no a cada balneario.

Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con la propuesta de la Dirección general de Sanidad y Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido por conveniente resolver:

1.º Que basta la certificación expedida por la Dirección general de Sanidad con fecha 10 de Enero del corriente año y el requisito de figurar inscrito el balneario de Caldas de Cuntis en el anejo A) del Estatuto de 25 de Abril de 1928, para que con ello se acredite la declaración de utilidad pública del citado balneario y con derecho, por tanto, a incoar expediente de expropiación forzosa de terreno para los manantiales de la Virgen y del Castro, que corresponden a este balneario; y

2.º Que la zona de expropiación de las nueve hectáreas que concede el vigente Estatuto se entienda que es para cada manantial de los declarados de utilidad pública de los comprendidos en su balneario, y que, en el caso de que dos o más manantiales estuvieran situados a menor distancia de los ciento cincuenta metros que conceden las disposiciones vigentes y perteneciesen a un solo dueño o a dueños distintos, se entienda esta zona dividida a prorráteo en partes iguales entre los dos o varios manantiales, en el sentido de la menor distancia entre ellos, y sin perjuicio de que en las demás direcciones pueda extenderse dicho zona de expropiación a la extensión de los ciento cincuenta metros que la ley le concede, y aunque de ello resultase en total una zona menor de las nueve hectáreas para cada manantial y de una manera análoga a lo que se establece para los perímetros de protección en la disposición transitoria 5.ª del Estatuto.

Es asimismo de la propia voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.) que esta disposición se le dé carácter general y se aplique en este sentido para casos análogos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1929.—MARTÍNEZ ANIDO.— Señores Presidente de la Asociación Nacional de la propiedad balnearia, Gobernador civil de Pontevedra y Gobernadores civiles de las demás provincias del Reino.

(Gaceta del día 6 de Julio).

Juzgados municipales

TARDAJOS

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y

suplente de este Juzgado municipal, las cuales deberán proveerse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes a dichas plazas, deberán presentar sus instancias al Sr. Juez de instrucción de este partido de Soria, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tardajos 28 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Julian Hernandez.

BLIECÓS

Vacantes las plazas de Secretario municipal de este Juzgado y la de suplente del mismo, con los derechos de arancel; se anuncian para su provisión en propiedad dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Las instancias debidamente reintegradas y documentadas serán presentadas al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Soria.

Bliecos 28 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Antonio Martinez.

MIÑO DE SAN ESTEBAN

Para su provisión por concurso de traslado se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal dotadas con los derechos de arancel.

Los aspirantes a ellas presentarán sus solicitudes documentadas ante el Juzgado de primera instancia del partido de Burgo de Osma, dentro del plazo de 30 días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Miño de San Esteban 31 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Constantino Molinero.

REJAS DE SAN ESTEBAN

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso de traslado por medio del presente edicto, para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias para el desempeño de las mismas, puedan solicitarlas dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de instrucción de Burgo de Osma.

Rejas de San Esteban 31 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Saturnino Alonso.

AREVALO DE LA SIERRA

Vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel, se anuncian para su provisión en propie-

dad dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Las instancias debidamente documentadas serán presentadas al Sr. Juez de instrucción del partido de Soria.

Arévalo de la Sierra 3 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Santiago Arancón.

CARRASCOSA DE LA SIERRA

Para su provisión en propiedad por concurso de traslado, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, con los derechos de arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Soria, dentro del plazo de 30 días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Carrascosa de la Sierra 3 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Antonio Neila.

LA CUESTA

Para su provisión en propiedad, se hallan vacantes las plazas de Secretario de este Juzgado municipal y su respectivo suplente dotadas con los derechos de arancel.

Las solicitudes se presentarán en termino de treinta días a contar del día que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Soria.

La Cuesta 4 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Martin Perez.

ALDEALICES

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias, puedan solicitarlas dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, presentando sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Soria.

Aldealices 7 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Bernabé García.

HOZ DE ABAJO

Por hallarse servidas interinamente las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian vacantes para su provisión en propiedad, por término de 30 días contados desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; las instancias podrán dirigirse al Sr. Juez de instrucción del Burgo de Osma.

Hoz de Abajo 17 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Benito Muñoz.